



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1º: Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el período de transición entre gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 2º: Transición. El período de transición se inicia el día de la proclamación, por parte del Tribunal Electoral, del Gobernador/s y el Vicegobernador/a electos, conforme lo previsto en el artículo 87, inc. 14º, par. d) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y las leyes electorales dictadas a tal efecto, y finaliza el día de la asunción del nuevo mandatario provincial.

ARTÍCULO 3º: Principios. Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.

Los funcionarios del gobierno saliente tienen la responsabilidad de cooperar con el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la administración central, organismos centralizados y/o descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, sociedades en las cuales tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado provincial y a los entes interjurisdiccionales, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4º: Interpretación. Las disposiciones de esta ley deben interpretarse siempre en el sentido de favorecer una transición pacífica, ordenada, eficiente y transparente del Poder Ejecutivo provincial.



Frente a dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidos a los alcances de la presente Ley, se favorecerá la posición del gobierno electo.

ARTÍCULO 5°: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplican a la administración pública central, a los entes autárquicos y descentralizados, a las empresas del Estado provincial y todas aquellas sociedades en las cuales tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado provincial y a los entes interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 6°: Autoridad de aplicación. La Secretaría General de la Gobernación tendrá a su cargo la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 7°: Responsabilidades. El Secretario General de la Gobernación tiene, a los efectos de la transición del gobierno, las siguientes responsabilidades: a) Coordinar las acciones de transición; b) Convocar a los representantes del gobierno y a los del Gobernador/a electo a las reuniones que ambas partes crean necesarias para facilitar la transición; c) Vigilar el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando de conformidad con los usos, costumbres y protocolo vigentes; y d) Poner a disposición del Gobernador/a electo, un Informe de Gestión dentro de los cinco (5) días de la proclamación de la fórmula de Gobernador/a y Vicegobernador/a ganadora por el Tribunal Electoral provincial.

ARTÍCULO 8°: Informe de gestión. El Secretario/a General de la Gobernación elaborará y entregará al Gobernador/a electo, un Informe de Gestión con carácter de declaración jurada, que deberá ser refrendado por los ministros del Poder Ejecutivo, y que como mínimo deberá contener, discriminada por cada jurisdicción presupuestaria: a) La nómina de autoridades y personal superior fuera de escalafón y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos



provinciales, nacionales o por convenios multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón; b) La ejecución presupuestaria de cada uno de los ministerios, instituciones, empresas y entes y las últimas auditorías realizadas a cada uno de estos; c) La situación de todos los procesos judiciales y arbitrales en los que el Estado provincial y los entes mencionados en el artículo 5º; d) Las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que estén en curso de inicio, en desarrollo o pendientes, especificando objetivos, características, montos, proveedores y observaciones que pudieran señalarse sobre cada una; e) Los informes de auditoría o evaluaciones internas o externas realizadas en el último año, con sus respectivas copias; f) El inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles; g) El detalle de la deuda pública clasificada en interna y externa, y en directa e indirecta; indicándose monto de capital, intereses y fecha de vencimiento de los servicios de deuda.

Copias del Informe de Gestión serán remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia.-

Dentro de los cinco (5) días posteriores de entregado el Informe de Gestión al Gobernador/a electo, el mismo será publicado en la página oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º: Cómputo del plazo de los mandatos. Los períodos del Gobernador/a y el Vicegobernador/a de la provincia expirarán a las doce horas (12.00hs) del mismo día del año calendario de aquel en el que se haya realizado el juramento establecido en el artículo 164 de la Constitución provincial, una vez transcurrido el período de cuatro años previsto en el artículo 157 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 10º: Toma de posesión del cargo y juramento. El Gobernador/a y el Vicegobernador/a electos tomarán posesión del cargo y prestarán juramento ante el presidente de la Asamblea Legislativa, en el horario indicado en el artículo anterior, según lo prevé el artículo 164 de la Constitución provincial.



ARTÍCULO 11°: Traspaso de atributos. Una vez realizada la jura, en el mismo acto previsto en el artículo anterior, el Gobernador/a que concluyó su mandato le hará entrega de los atributos de mando al Gobernador/a que ha asumido.

ARTÍCULO 12°: Sanciones. El incumplimiento de la presente ley por parte del funcionario responsable importará incumplimiento de los deberes de funcionario público, art. 249 del Código Penal Argentino, con independencia de las responsabilidades administrativas y civiles que pudieran corresponder por los daños que su proceder pudieren provocar.

ARTÍCULO 13°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.

ARTICULO 14°: Invitación a municipios. Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 15°: De forma.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por este proyecto se plantea un proceso de transición democrática y republicana entre un gobierno que deja el poder y un gobierno nuevo que lo asume.-

El Estado no renace cada cuatro años o cada vez que se sucede la alternancia política en el ejercicio del gobierno.-

El Estado como sostén y estructura en la que la sociedad construye su futuro es perenne, y en el Estado moderno, republicano y democrático, para su continuidad, su permanencia es fundamental el enlace que gestión tras gestión se pueda construir entre los partidos políticos.-

Preparar la transición y dimensionar su importancia, en tanto expresión de la alternancia como mecanismo de oxigenación de ideas y equipos de gobierno, supone un desafío y una oportunidad para los aspirantes a la gobernación.

La alternancia, si bien es saludable para cualquier Estado, también significa un esfuerzo colectivo para que el Estado mantenga vigente las principales políticas públicas. Cada nuevo gobierno, tiene siempre la potestad de generar nuevas políticas, decidir sobre programas en curso, definir el destino y la continuidad de políticas públicas, e incluso plantear la necesidad de reformular otras.

Sin embargo, la responsabilidad de lograr una transición de gobierno exitosa también alcanza al gobierno saliente, que debe asegurar los medios operativos, políticos y simbólicos para transitar el camino de la transición con la calidad que la continuidad del Estado merece.

Esa continuidad del Estado no es un simbolismo, las buenas políticas de un gobierno podrán continuar y fortalecerse si el nuevo gobierno las conoce, pero también informar sobre los problemas, juicios, deudas, etc. ayudarán al sucesor a



planificar políticas sobre bases ciertas, de otra manera, se perderá el tiempo en el estudio del problema previo a proponer soluciones.-

El costo de esta dinámica, para la calidad del primer año de gobierno y la continuidad del Estado en temas centrales a la vida de los argentinos, es enorme.

Cada nueva administración que entra debe lidiar con un proceso de traspaso gubernamental que obliga a los nuevos funcionarios electos a comenzar un proceso de trabajo con quienes se van. Cuando esta situación se da dentro de un mismo partido o coalición, el proceso tiende a ser más sencillo. Pero cuando el proceso es entre dos partidos distintos la situación puede tornarse mucho más compleja. La fortaleza institucional de la democracia, es donde se pone el acento para pensar este proceso de traspaso de gobierno. Lo cierto es que actualmente, existen varios países que comenzaron a desarrollar herramientas legales e institucionales que permitan pensar en proceso de transición gubernamental ordenado, o al menos acordado, y que evite los trastornos derivados de cada nuevo cambio de gobierno.

Sr. Presidente, en todo esto, el éxito o fracaso de una gestión de gobierno no es sino la posibilidad de un futuro mejor para los entrerrianos.-

Este proyecto se basa en dos formas distintas de llevar adelante una transición ordenada y eficiente.-

Los antecedentes consultados plantean un sistema de comisiones o equipos como en el caso de la Ley 5640 de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley 2720 de la Provincia de Neuquén, pero otra forma es la que se plantea aquí, similar a los proyectos que están en el Congreso de la Nación, donde la actividad depende del gobierno saliente.-

Hemos considerado mejor esta forma, por ahora, a partir de comenzar con un ejercicio en la transición sin que el gobierno saliente perciba intromisiones de parte del gobierno electo.

Aquí el gobierno saliente tendrá la responsabilidad de establecer los puentes necesarios para elaborar y presentar un informe de gestión, el que además será público.

También se establece con precisión el comienzo y el fin de cada gestión de gobierno.



Se invita a adherir a los municipios por el Estado Municipal es de suma importancia y también ahí la transición ordenada resulta importante.

Por este proyecto se intenta colocar el tema de la transición de gestiones de gobierno en discusión, proponer un proyecto de mínima que, con la participación de todos los Sres. y Sras. Diputados/as pueda mejorarse y finalmente aprobarse.

El ejercicio de instancias de colaboración entre distintos partidos, el respeto a los principios cívicos, unos vencedores y otros vencidos es necesaria en pos de mejorar la vida de los entrerrianos, que esperan de todos nosotros compromiso con el objetivo de un mejor futuro.

Por eso Sr. Presidente, Sres. y Sras. Diputados/as es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA